

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000328 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 6 JUL 2014

VISTO:



El Informe N° 142-2014/GOBIERNO REGIONAL -TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 19 de Junio del 2014, Informe N° 294-2014/GOB.REG.TUMBES-GRI-OAL, de fecha 05 de junio del 2014, y el Informe N° 377-2014-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Julio del año 2014.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas furídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.



Que, con Carta N° 018-2014/RT-CA-G, de fecha 03 de Abril del 2014, el Consorcio Acapulco, solicita al Gobierno Regional de Tumbes, la aprobación del Expediente Técnico Adicional de la Obra: "Ampliación del Servicio de Protección contra inundación en el sector El Naranjo – Casa blanqueada, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes", el mismo que asciende a la suma de S/.341,107.70 (Trescientos cuarenta y un mil ciento siete con 70/100 nuevos soles) y corresponde a la ejecución de 60 ml del dique de protección y protección con enrocado en dique de protección de por 60ml. Asimismo, se anexa a dicha solicitud los planos de ejecución que sustenta el mencionado Adicional.

Que, mediante Carta N° 002-2014/CPG, de fecha 16 de Abril del 2014, el Ingeniero Civil Carlos M. Pinedo García, en calidad de ingeniero proyectista, emite opinión favorable para la aprobación del Adicional de Obra N° 02.

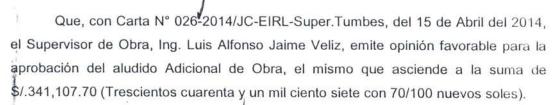


"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº00000328 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 6 JUL 2014



Que, con Informe N° 445-2014-GOB.REG.TUMBESGRI-SGO-SG, el Sub Gerente de Obras, Ing. Carlos E. Ponce Zavaleta, concluye que existe la necesidad de proteger 60ml de zona critica, recomendando la aprobación del expediente de la prestación adicional N° 02, con un presupuesto de S/. 341.107,70 (Trescientos cuarenta y un mil ciento siete con 70/100 nuevos soles). Asimismo, con Informe N° 77-1014/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGE-JCMM, el Ing. Julio C. Mansilla Mejía, emite apoinión favorable al expediente adicional N° 02, en razón a ello, mediante Memorando N° 466-2014/GOB.REG.TUMBES.GGR.GRI.GR, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la modificación en Fase de Inversión para el referido adicional de Obra N° 02.

Que, con Informe N° 294 2014/GOB.REG.TUMBES-GRI-OAL, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Infraestructura a cargo del Abg. Juan Carlos Quinde Riojas, advierte que el contratista ya ejecutó la obra al 100%, es decir cumplió con la meta y objeto de la misma, recomendado que cualquier u otra acción se debe considerar como obra complementaria.

Que, conforme a lo expuesto, en principio debe tenerse en consideración que el sistema de contratación de la obra en mención es a suma alzada, en tal sentido, deberá observarse lo dispuesto por el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones







"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº0000328 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11 6 JUL 2014

técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. (...)."



Conforme a lo expuesto, y tal como lo ha establecido la Dirección Técnico Normativo del OSCE en la Opinión N° 008-2012/DTN del 23 de enero del 2012, las obras ejecutadas bajo el sistema de contratación a suma alzada implican, como regla general, *la invariabilidad del precio pactado*, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta económica.

Que, Adicionalmente, el primer párrafo del numeral 1) del artículo 40° del Reglamento, establece que, en el sistema de contratación a suma alzada, el postor debe formular su propuesta "(...) por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución", precisándose en el segundo párrafo de este numeral, que para formular su propuesta el postor debe considerar "(...) los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial."

Que, de las disposiciones citadas, se desprende que, cuando el sistema de contratación elegido por una Entidad para la ejecución de una obra es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección el postor se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra; sin embargo, independientemente del sistema de contratación elegido por una Entidad, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, ha otorgado a éstas la potestad



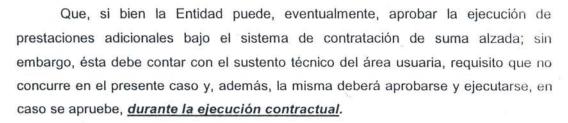
"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000328 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 11.6 JUL 2014

de excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria (situación que no se ha presentado en el presente caso, pues no existe informe favorable del responsable del área usuaria), ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.



Que, la Obra antes mencionada se encuentra ejecutada al 100%, conforme se desprende de la Carta Notarial del 28 de mayo del 2014, mediante el cual el propio contratista informa que con fecha 17 de abril del 2014 el Ingeniero Residente ha efectuado la anotación en Cuaderno de Obra (Asiento N° 298) en la que advierte que la obra ha culminado al 100% y, en tal sentido, solicita la recepción de la misma, es decir, aparentemente (pues aún no se ha recepcionado la Obra) se ha cumplido con el objetivo para la cual fue convocada, máxime si el Supervisor de Obra anota en cuaderno de Obra (asiento 299), advirtiendo la culminación de la misma.

Que, mediante Informe N° 377 2014-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Julio del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, *Opina*, que en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado, resulta declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del Adicional de Obra N° 02 de la Obra ""AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL NARANJO – CASA BLANQUEADA DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", requerida por la Empresa CONSORCIO ACAPULCO.









GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMÍSO CLIMÁTICO"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONA LINIDAD O

Na0000328 2014/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 1 6 JUL 2014



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho conforme al artículo 23° de la Ley N° 27867, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación de "Adicional de Obra N° 02", del Proyecto de Inversión Pública "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN EL NARANJO – CASA BLANQUEADA DEL DISTRITO DE SAN JACINTO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES", requerida por la Empresa CONSORCIO ACAPULCO, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución, a la Empresa CONSORCIO ACAPULCO y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

OBIERNO REGIONAL TUMBES

O LA CHIRA PASACHE RESIDENTE(0)